RESOLUCION 0662 DE 2003

(junio 17)

Diario Oficial No. 45.232, de 28 de junio de 2003

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 1442 de 2008>

Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comuni importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, y se adoptan otras determinaciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo <u>14</u> de la Resolución 1442 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. ² agosto de 2008, 'Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambient Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, Decisión <u>436</u>, de la Cor Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones'

LA MINISTRA DE AMBIENTE. VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 10 y 14 artículo 50 de la L 790 de 2002, el Decreto-ley 216 de 2003 y Decreto 1180 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo <u>80</u> de la Constitución Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y ap recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; d prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Mi Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, proter aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de a sostenible:

Que el numeral 8 del artículo <u>52</u> de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy M Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la "Producción e impo y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, cor internacionales";

Que mediante la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Decisió de la Comunidad Andina, se reglamentó lo relativo al registro y control de plaguicidas químicos de uso agríco

Que el artículo 80 de la Decisión citada, dispone que "Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técn que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente [

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 ibidem, todo fabricante, formulador, importador, exportador, er de plaguicidas químicos de uso agrícola, deben registrarse ante la autoridad nacional competente;

Que el artículo 16 de la norma supranacional en cita, señala que: "Todo interesado en realizar las activi importación, exportación, envasado o distribución de un plaguicida químico de uso agrícola en los Países cumplido con lo establecido en el artículo de esta Decisión, deberá obtener el registro del producto o contar c titular, para tal fin.

Para toda importación de plaguicidas terminados o ingredientes activos grado técnico, el importador deberá autorización de importación otorgada por la Autoridad Nacional Competente...".

De igual manera, el artículo <u>53</u> señala que para efectos del Registro Nacional de un plaguicida químico información será evaluada por la Autoridad Nacional Competente, igualmente considera como sujeto de eva activo grado técnico, el formulado y los aditivos.

A su vez, el artículo <u>54</u> de la norma que nos ocupa, dispone que: "De acuerdo con su ordenamiento juríc internos, cada País Miembro definirá las áreas de responsabilidad institucional para la evaluación de los a de salud y ambientales, inherentes al Registro.

Para análisis de riesgo-beneficio, la Autoridad Nacional Competente basará su decisión en los dictámenes las instituciones señaladas supra, o en la opinión de los especialistas que sean convocados para asesorar se considere necesario".

Que el artículo 70 de la Decisión 436, dispone que: "La presente Decisión entrará en vigencia al momento Manual Técnico Andino,...";

Que mediante la Resolución 630 del 25 de junio de 2002, la Secretaría General de la Comunidad Andii Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que el Decreto-ley <u>216</u> del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias el Presidente de la República a través de la Ley <u>790</u> del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Terr itorial; disponiendo entre otras cosas, que este cun funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley <u>99</u> de 1993;

Que mediante el Decreto 0502 del 5 de marzo de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó la Norma Andi Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, Colombiano Agropecuario, ICA, como la Autoridad Nacional Competente, para llevar el registro y contr químicos de uso agrícola y responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el c

Que mediante el Decreto 1180 del 10 de mayo de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Licencias Ambientales, y en el parágrafo 10 del artículo 80, al señalar los proyectos, obras o actividades Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso lo siguiente: "La importación de plaguici agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Carta reglamentarias. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará el procedimiento procedimie

Que conforme a lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento que debe surtirse para la ext técnico ambiental citado;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 10. DEFINICIONES.</u> <Resolución derogada por el artículo <u>14</u> de la Resolución 1442 de 20 interpretación y aplicación de la presente Resolución, se utilizarán las definiciones contenidas en Norma And Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el M adoptado mediante Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y el que se cita a cont

Dictamen técnico ambiental. Es el concepto técnico y legal realizado por especialistas del Ministerio de Desarrollo Territorial, a partir de la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998.

<u>ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN.</u> <Resolución derogada por el artículo <u>14</u> de la Resolución 1442 c resolución se aplicará dentro del territorio colombiano, con el objeto de obtener el Registro Nacional de Pla Uso Agrícola, ante la Autoridad Nacional Competente, ANC.

PARÁGRAFO. El Registro Nacional comprende además de la actividad de importación, a la fabricación, forr envasado y distribución, de plaguicidas químicos de uso agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la N Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Decisión 436 de 1998 de la Comisión de la Com

ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 1442 de 2008 dictamen-técnico ambiental para obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Ministerio, a través de la Autoridad Nacional Competente, la siguiente documentación, la cual debe estar acc

Técnico, que se debe elaborar de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino, o la norm sustituya:

- a) Nombre o razón social, número de identificación, domicilio y nacionalidad del solicitante;
- b) Nombre del representante legal (en caso de ser persona jurídica);
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, el cual debe haber sidomes anterior a la fecha de presentación de la solicitud;
- d) Autoliquidación del cobro por la prestación del servicio de evaluación ambiental.
- 2. Con base en lo anterior, y verificado el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el Ministerio de Ambiente, Territorial a través de la Secretaría Jurídica, dictará dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 195 apertura del correspondiente expediente.

En el evento de no darse cumplimiento a los requisitos anteriormente citados, se comunicará dicha situ Nacional Competente y al interesado para que este allegue la documentación correspondiente, hasta tant documentación en debida forma, no se dará inicio al procedimiento aquí señalado.

- 3. Una vez iniciado el trámite, el expediente en cuestión, será remitido al Grupo Técnico del Ministerio de Desarrollo Territorial para su revisión, análisis, evaluación y concepto. Dentro de los treinta (30) días hábile pedir al interesado información adicional de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico Andino. En este los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 4. Si no es necesaria la presentación de información adicional o allegada esta, el Grupo Técnico del Mi Vivienda y Desarrollo Territorial en un término máximo de treinta (30) días hábiles, emitirá el concepto re enviado a la Oficina Asesora Jurídica para su análisis y pronunciamiento correspondiente.
- 5. Dentro de los diez (10) días hábiles, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Territorial, mediante resolución debidamente motivada, emitirá el Dictamen Técnico-Ambiental. La resoluc notificada al interesado en el Registro.
- 6. Contra el acto administrativo citado en el numeral anterior, procede el recurso de reposición ante el misprofirió.
- 7. La resolución que contiene la decisión sobre el Dictamen Técnico-Ambiental, deberá ser publicada en lo en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
- 8. Una vez quede en firme dicha resolución, será remitida a la Autoridad Nacional Competente, ANC, para el trámite administrativo para el Registro Nacional.

ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DICTAMEN TÉCNICO-AMBIENTAL. <Resolución derogada por el artícul 1442 de 2008> La resolución mediante el cual se emita el Dictamen Técnico-Ambiental para el Registro Na químicos de uso agrícola, deberá contener, cuando menos lo siguiente:

- 1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada interesada en obtener el Registro Na químicos de uso agrícola.
- 2. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuent dictamen técnico-ambiental.
- 3. Las diferentes actividades que se autorizan.
- 4. Las condiciones y requisitos de su uso.
- 5. Obligatoriedad de efectuar la publicación del acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 15
- 6. Las demás que estime el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

<u>ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN.</u> <Resolución derogada por el artículo <u>14</u> de la Resolución 1442 de 20 Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá modificar el Dictamen Técnico-Ambiental, de conformidad

artículo 25 de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisi Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 70. CESIÓN. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 1442 de 2008> El so Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que cuente con el Dictamen Técnico-Ambie Ministerio, podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de él.

En tal caso, el cedente y el cesionario del Dictamen Técnico-Ambiental deberán solicitar autorización pr Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días hábile de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión, deberán anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certific representación legal, los cuales deben haber sido expedidos dentro del mes anterior a la fecha de presenta se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO 80. CONTROL Y SEGUIMIENTO. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolució Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realizará control y seguimiento a lo establecido en la la cual se expidió el Dictamen Técnico-Ambiental, de tal forma que se determine el cumplimiento de lo normas ambientales, siempre y cuando se haya efectuado el Registro Nacional por parte de la Autoridad Nac

ARTÍCULO 90. COBRO. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 1442 de 2008> El Mi Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuará el cobro del servicio de evaluación por concepto de la expedición Ambiental al que se hace alusión en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de diciembre de 2000 (Reforma Tributaria) y sus normas reglamentarias; y de igual forma cobrará el se ambiental de las obligaciones contenidas en dicho dictamen, siempre y cuando se haya efectuado el Regis de la Autoridad Nacional Competente.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES. <Resolución derogada por el artículo 14 de la 2008> El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las m sanciones previstas en el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 1442 de 2008> Las ambiental de importación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que se hayan efectuado antes de la er Decreto 1180 del 10 de mayo de 2003, continuarán su trámite de conformidad con las normas vigentes al m la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada norma. Las licencias ambientales a fundamento ambiental para continuar con el trámite tendiente a la obtención del Registro Nacional de plaguic agrícola ante la Autoridad Nacional Competente.

Las solicitudes de emisión del dictamen técnico-ambiental al que alude el artículo 54 de la Decisión Andina Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se hayan presentado a partir de la fecha d del Decreto 1180 de 2003, se les aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1o del decreto citado y el procedir presente resolución.

ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución 1442 de 2008> De Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la expedición de la recual se emita el Dictamen Técnico-Ambiental, a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. «Resolución derogada por el artículo 14 de la Resolución presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RUBIO.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Integrador Fedepalma

n.d.

Última actualización: 27 de Octubre de 2015

